

## **Decreto 701/2023 por el que se establece la sectorización de las entidades paraestatales a las dependencias coordinadoras de sector de la Administración Pública estatal**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, 15, y 55 del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 8, párrafo tercero, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

### **Considerando:**

Que, el Código de la Administración Pública de Yucatán dispone, en su artículo 15, que el titular del Poder Ejecutivo del estado deberá constituir un sistema de gabinete sectorizado entre las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, para facilitar la coordinación de las políticas, planes, programas y acciones que contemple el Plan Estatal de Desarrollo, así como dar seguimiento y evaluar los objetivos y las metas determinadas en él.

Que, el referido código determina, en su artículo 50, párrafo primero, que las relaciones entre el titular del Poder Ejecutivo del estado y las entidades paraestatales se llevarán a cabo por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, y de la dependencia coordinadora del sector correspondiente.

Que, el código en comento establece en su artículo 55, que el titular del Poder Ejecutivo del estado podrá coordinar directamente a las entidades paraestatales, o bien, integrarlas por sectores, para lo cual establecerá la responsabilidad de coordinación sectorial a las secretarías, quienes deberán fungir como cabezas de sector y enlaces para las tareas conjuntas de planeación, programación, presupuestación, ejecución, información, organización, contabilidad y evaluación de las entidades y dependencias centralizadas.

Que, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 8, párrafo primero, que las dependencias coordinadoras de sector orientarán y coordinarán la planeación, la programación, la presupuestación, el control y la evaluación del gasto público de las entidades paraestatales ubicadas bajo su coordinación.

Que, en términos del artículo 8, párrafo tercero, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, el Poder Ejecutivo publicará anualmente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el decreto que establezca la sectorización administrativa de las entidades paraestatales a las dependencias coordinadoras de la Administración Pública estatal, a propuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Que, de acuerdo con la Secretaría de Administración y Finanzas, actualmente se encuentran inscritas en el Registro de Entidades Paraestatales sesenta y cinco entidades, entre organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos con carácter de entidad paraestatal.

Que, para dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas referidas, es necesario establecer la sectorización de las entidades paraestatales a las dependencias coordinadoras de sector de la Administración Pública estatal, como parte de los trabajos relacionados con el presupuesto de egresos del siguiente ejercicio fiscal, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto 701/2023 por el que se establece la sectorización de las entidades paraestatales a las dependencias coordinadoras de sector de la Administración Pública estatal**

**Capítulo I  
Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objeto**

Este decreto tiene por objeto establecer la sectorización de las entidades paraestatales a las dependencias coordinadoras de sector de la Administración Pública estatal, a efecto de orientar la formulación del presupuesto de egresos, mejorar la toma de decisiones en materia presupuestal, así como facilitar el control, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de los ingresos y egresos públicos.

**Artículo 2. Adecuaciones al sistema de gabinete sectorizado**

La persona titular del Poder Ejecutivo del estado realizará las adecuaciones que resulten necesarias para ajustar el sistema de gabinete sectorizado a lo dispuesto en este decreto, a efecto de mantener la congruencia en la planeación, la programación, la elaboración, el ejercicio, el seguimiento y la evaluación del presupuesto.

**Capítulo II  
Sectorización**

**Artículo 3. Sectorización de la Secretaría General de Gobierno**

Están sectorizadas a la Secretaría General de Gobierno, las siguientes entidades paraestatales:

I. Organismos públicos descentralizados:

- a) Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán.
- b) Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
- c) Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán.

II. Empresas de participación estatal mayoritaria:

- a) Sistema Tele Yucatán, S. A. de C. V.

**Artículo 4. Sectorización de la Secretaría de Administración y Finanzas**

Están sectorizadas a la Secretaría de Administración y Finanzas, las siguientes entidades paraestatales:

I. Organismos públicos descentralizados:

a) Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.

b) Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación.

II. Fideicomisos públicos:

a) Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucú.

**Artículo 5. Sectorización de la Consejería Jurídica**

Están sectorizadas a la Consejería Jurídica, las siguientes entidades paraestatales:

I. Organismos públicos descentralizados:

a) Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

**Artículo 6. Sectorización de la Secretaría de Salud**

Están sectorizadas a la Secretaría de Salud, las siguientes entidades paraestatales:

I. Organismos públicos descentralizados:

a) Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán.

b) Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán.

c) Hospital Comunitario de Peto, Yucatán.

d) Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán.

e) Hospital de la Amistad.

f) Servicios de Salud de Yucatán.

**Artículo 7. Sectorización de la Secretaría de Educación**

Están sectorizadas a la Secretaría de Educación, las siguientes entidades paraestatales:

I. Organismos públicos descentralizados:

a) Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán.

b) Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán.

c) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán.

d) Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán.

e) Instituto del Deporte del Estado de Yucatán.

**Artículo 8. Sectorización de la Secretaría de Desarrollo Social**

Están sectorizadas a la Secretaría de Desarrollo Social, las siguientes entidades paraestatales:

I. Organismos públicos descentralizados:

a) Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán.

b) Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán.

c) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

**Artículo 9. Sectorización de la Secretaría de Obras Públicas**

Están sectorizadas a la Secretaría de Obras Públicas, las siguientes entidades paraestatales:

I. Organismos públicos descentralizados:

a) Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán.

b) Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.

c) Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán.

d) Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán.

e) Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán.

**Artículo 10. Sectorización de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo**

Están sectorizadas a la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, las siguientes entidades paraestatales:

I. Organismos públicos descentralizados:

a) Instituto Promotor de Ferias de Yucatán.

b) Instituto Yucateco de Emprendedores.

II. Empresas de participación estatal mayoritaria:

a) Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán, S. A. de C. V.

b) Empresa Portuaria Yucateca, S. A. de C. V.

c) Operadora Energética y Marítima de Yucatán S.A. DE C.V. de Participación Estatal Mayoritaria.

**Artículo 11. Sectorización de la Secretaría de Fomento Turístico**

Están sectorizadas a la Secretaría de Fomento Turístico, las siguientes entidades paraestatales:

I. Organismos públicos descentralizados:

a) Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán.

II. Fideicomisos públicos:

a) Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán.

**Artículo 12. Sectorización de la Secretaría de Desarrollo Sustentable**

Están sectorizadas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, las siguientes entidades paraestatales:

I. Organismos públicos descentralizados:

a) Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

**Artículo 13. Sectorización de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior**

Están sectorizadas a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, las siguientes entidades paraestatales:

I. Organismos públicos descentralizados:

a) Agencia para el Desarrollo de Yucatán

b) Universidad de las Artes de Yucatán.

c) Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán.

d) Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán.

e) Instituto Tecnológico Superior de Motul.

f) Instituto Tecnológico Superior de Valladolid.

g) Instituto Tecnológico Superior de Progreso.

h) Parque Científico y Tecnológico de Yucatán.

i) Universidad de Oriente.

j) Universidad Politécnica de Yucatán.

- k) Universidad Tecnológica del Centro.
- l) Universidad Tecnológica del Mayab.
- m) Universidad Tecnológica del Poniente.
- n) Universidad Tecnológica Metropolitana.
- ñ) Universidad Tecnológica Regional del Sur.

#### **Artículo 14. Sectorización de la Secretaría de la Cultura y las Artes**

Están sectorizadas a la Secretaría de la Cultura y las Artes, las siguientes entidades paraestatales:

- I. Fideicomisos públicos:
  - a) Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán.
  - b) Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música.

#### **Artículo 15. Organismos públicos descentralizados no sectorizados**

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con el artículo 30 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, es un organismo público descentralizado, no sectorizado a ninguna dependencia.

### **Capítulo III Entidades en proceso de desincorporación**

#### **Artículo 16. Entidades paraestatales en proceso de extinción**

Las entidades paraestatales que se encuentran en proceso de extinción y que aún se encuentran inscritas en el Registro de Entidades Paraestatales son, de acuerdo con su respectiva dependencia coordinadora de sector, las siguientes:

- I. Secretaría General de Gobierno:
  - a) Instituto para la Equidad de Género en Yucatán.
  - b) Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán.
  - c) Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán.
  - d) Patronato para la Reincorporación Social del Estado de Yucatán.
- II. Secretaría de Administración y Finanzas:
  - a) Patronato de Promotores Voluntarios del Estado de Yucatán.
- III. Secretaría de Salud:
  - a) Hospital General de Tekax, Yucatán.

IV. Secretaría de Educación:

- a) Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán.

V. Secretaría de Obras Públicas:

- a) Junta de Electrificación de Yucatán.

VI. Secretaría de Fomento Económico y Trabajo:

- a) Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán.
- b) Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, "Fondo Yucatán".

VII. Secretaría de Desarrollo Sustentable:

- a) Coordinación Metropolitana de Yucatán.

VIII. Secretaría de la Cultura y las Artes:

- a) Instituto de Historia y Museos de Yucatán.

**Artículos transitorios**

**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo. Abrogación**

A partir de la entrada en vigor de este decreto, se abroga el Decreto 572/2022 por el que se establece la sectorización de las entidades paraestatales a las dependencias coordinadoras de sector de la Administración Pública estatal, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 29 de noviembre de 2022.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 19 de diciembre de 2023.

**( RÚBRICA )**

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
**Secretaria general de Gobierno**

Esta hoja de firmas forma parte del Decreto por el que se establece la sectorización de las entidades paraestatales a las dependencias coordinadoras de sector de la Administración Pública estatal.

( RÚBRICA )

**Ing. Roberto Eduardo Suárez Coldwell**  
**Secretario de Administración y Finanzas**

( RÚBRICA )

**Lic. Yussif Dionel Heredia Fritz**  
**Consejero Jurídico**

( RÚBRICA )

**Dr. Mauricio Sauri Vivas**  
**Secretario de Salud**

( RÚBRICA )

**Liborio Vidal Aguilar**  
**Secretario de Educación**

( RÚBRICA )

**Lic. Roger José Torres Peniche**  
**Secretario de Desarrollo Social**

( RÚBRICA )

**Ing. Aref Miguel Karam Espósitos**  
**Secretario de Obras Públicas**

( RÚBRICA )

**Lic. Ernesto Herrera Novelo**  
**Secretario de Fomento Económico y Trabajo**

( RÚBRICA )

**Lic. Michelle Fridman Hirsch**  
**Secretaria de Fomento Turístico**



Esta hoja de firmas forma parte del Decreto por el que se establece la sectorización de las entidades paraestatales a las dependencias coordinadoras de sector de la Administración Pública estatal.

**( RÚBRICA )**

**Lic. Diana Pérez Jaumá**  
**Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo**  
**Sustentable en ejercicio de las funciones que le corresponden**  
**conforme al artículo 61, párrafo segundo, de la Constitución**  
**Política del Estado de Yucatán, y 12 fracción IV del Reglamento**  
**del Código de la Administración Pública de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Lic. Mauricio Cámara Leal**  
**Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior**

**( RÚBRICA )**

**Profa. Loreto Noemí Villanueva Trujillo**  
**Secretaria de la Cultura y las Artes**